

ATSA BARCELONA

08009 BARCELONA Tel. 93 218 26 12 Fax 93 247 67 95

ATSA GIRONA c/Bailén, 75 Ppal. 2a Av. Sant Francesc, 4. 1 17001 GIRONA

Tel. 972 20 37 00 Fax 972 20 09 88

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO: MORATORIAS Y APLAZAMIENTOS SEGURIDAD SOCIAL

PRIMERO. - EMPRESAS

Empresas que han presentado ERTE por fuerza mayor

Las medidas para las empresas que cumplan los requisitos para presentar Expedientes de Regulación Temporal de Empleo también varían en función del mes en que nos encontremos. Estas cuotas, al contrario que en el caso de los autónomos, se abonan un mes después de la fecha del devengo.

Cuotas que pagar en mayo.

Las empresas que hayan visto aprobado el ERTE por fuerza mayor derivado de la declaración del estado de alarma están exoneradas de pagar las cotizaciones del mes de abril de los trabajadores afectados por éste.

Cuotas que pagar en junio.

La exoneración de las cuotas correspondientes al mes de mayo se mantendrá mientras dure el periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizada. A partir de este momento podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés.

Empresas que han mantenido su actividad

Les empresas que no hayan presentado ERTE por fuerza mayor también gozarán de medidas de flexibilización:

Cuotas que pagar en mayo, junio y julio.

Se pueden acoger a la moratoria de 6 meses para las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio (el periodo de abono es un mes) para los sectores económicos del anexo de esta circular. En caso contrario podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés para las cuotas a pagar en mayo y junio.

Barcelona · Girona · Madrid · Torelló · Puigcerdà · Figueres · Salt · Andorra www.atsa.es www.atsa.ad





ATSA BARCELONA c/ Bailén, 75 Ppal. 2a 08009 BARCELONA

Tel. 93 218 26 12 Fax 93 247 67 95 ATSA GIRONA Av. Sant Francesc, 4. 1 17001 GIRONA

Tel. 972 20 37 00 Fax 972 20 09 88

SEGUNDO. - AUTÓNOMOS

Autónomos con derecho a la prestación extraordinaria

Los trabajadores por cuenta propia afectados por el cierre forzoso o por la pérdida de ingresos de un 75% o superior tendrán derecho a solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Esta prestación implica que **no abonaran les cotizaciones sociales mientras cobren la prestación** y que se contabilizará como periodo cotizado.

• ¿Qué pasa con las cuotas de los meses de abril y mayo?

En el caso de haber abonado las cuotas correspondientes con anterioridad a la concesión de la prestación, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) devolverá de oficio la parte proporcional correspondiente mientras se prolongue el estado de alarma. La prestación cubrirá hasta el último día del mes en que finalice esta declaración (de momento, 24 de mayo, per tanto, hasta al 31 de mayo).

• ¿Qué pasa con la cuota de junio?

Durante este mes, podrán aplazar las cotizaciones sociales a un interés reducido del 0,5% (siete veces inferior al que normalmente se establece). Para acceder a estos aplazamientos, tienen que ser autónomos afectados desde y por la situación provocada por el COVID-19, de manera que no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.

Autónomos que mantengan su actividad

Los autónomos que hayan mantenido su actividad y no hayan accedido a su prestación extraordinaria podrán acceder a medidas de flexibilización para mejorar su situación durante estos meses.

¿Qué pasa con las cuotas de mayo, junio y julio?

El Ministerio ha aprobado una moratoria (sin intereses) de seis meses para aquellas cuotas (hasta noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021) para los sectores económicos del anexo de esta circular. Para los que no cumplan los requisitos para el acceso a esta moratoria, podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés de las cuotas de mayo y junio.

En todos los casos descritos con anterioridad, tanto para autónomos como para empresas, el plazo para solicitar la moratoria o el aplazamiento de cuotas será del 1 al 10 del mes de abono de esta cuota.

Barcelona · Girona · Madrid · Torelló · Puigcerdà · Figueres · Salt · Andorra www.atsa.es | www.atsa.ad



ATSA BARCELONA
c/ Bailén, 75 Ppal. 2a
08009 BARCELONA
Tel. 93 218 26 12
Fax 93 247 67 95
AV. Sant Francesc, 4. 1
17001 GIRONA
Tel. 972 20 37 00
Fax 972 20 09 88

ANEXO. Sectores económicos donde es aplicable la moratoria establecida en el Real Decreto 11/2020

CNAE 2009		Descripción actividad
119		Otros cultivos no perennes
129		Otros cultivos perennes
1812		Otras actividades de impresión y artes gráficas
2512		Fabricación de carpintería metálica
4322		Fontanería, instalaciones de sistemas de
		calefacción y aire acondicionado
4332		Instalación de carpintería
4711		Comercio minorista en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimentarios, bebidas y tabaco
4719		Otro comercio minorista en establecimientos no especializados
4724		Comercio minorista de pan y productos de panadería, confitería i pastelería en establecimientos especializados
7311		Agencias de publicidad
8623	S	Actividades odontológicas
9602	ES	Peluquería i otros tratamientos de belleza

Barcelona · Girona · Madrid · Torelló · Puigcerdà · Figueres · Salt · Andorra www.atsa.ad www.atsa.es

